

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI

**TEMA AFECTADO:** Amplíese el plazo para la presentación de declaración de impuestos.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 469 de 30 de marzo de 2015.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN:**

**NAC-DGERCGC15-00000258**

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios,

jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

Que, el artículo 40 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente por los sujetos pasivos, en los lugares y fechas determinados por el reglamento;

Que, el artículo 72 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su numeral 2 establece que el plazo para la declaración del impuesto a la renta para las personas naturales y sucesiones indivisas inicia el 1 de febrero del año inmediato siguiente al que corresponde la declaración y vence en marzo del mismo año, considerando el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del declarante, cédula de identidad o pasaporte;

Que, durante el mes de marzo de 2015, por caso fortuito, los contribuyentes tuvieron ciertas limitaciones a nivel tecnológico para cumplir con sus obligaciones tributarias respecto a los impuestos administrados y recaudados por el Servicio de Rentas Internas, dentro de las fechas de vencimiento establecidas;

Que, según dispone el artículo 30 del Código Civil un caso de fuerza mayor o caso fortuito es aquel imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etcétera;

Que, es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Ampliar el plazo para la presentación de declaración de impuestos

Artículo 1. **Ámbito.**- Autorizar por única vez a todos los sujetos pasivos de impuestos, del gobierno central, administrados y recaudados por el Servicio de Rentas Internas, cuya fecha de vencimiento para la declaración y pago así como la presentación de anexos feneciere durante el mes de marzo del 2015, realizar la declaración y pago de los mencionados impuestos y presentar anexos, hasta el día lunes 30 marzo de 2015, sin que por este concepto se generen o paguen multas e intereses de cualquier tipo.

Artículo 2. **Control posterior.**- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de los respectivos procesos de control.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M. a, 25 de marzo de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a, 25 de marzo de 2015. Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: **S.R.O. No. 469 de 30 de marzo de 2015.**